JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Agosto Cuatro de dos mil Veintidós

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-20-0251